



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París... C. A. SAAYVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que habiéndose sacado por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia en 26 de Abril de 1859 a pública licitacion el arrendamiento de ciertas yugadas de tierra pertenecientes a las capellanías denominadas del Concejo y de Acosta, en término de Paradinas, resultó aquel adjudicado a favor de Agustin Ruano y Juan Gabilan, vecinos de este último pueblo; y después de tomarse por ellos posesion de las tierras y empezado su labranza, D. José de Avila, de la misma vecindad, y Doña Maria Juana Pescador, vecina de Aldaseca de la Frontera, acudieron con dos interdictos de despojo ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte quejándose de que, siendo respectivamente últimos colonos de las yugadas arrendadas, les habian privado los colonos entrantes del derecho que sancionaba las costumbres del país de que el arrendatario saliente habia de tornasembalar la hoja de paja de tardios, por estar toda la aquella comarca sujeta a la labranza en tres hojas.

Que admitidos los dos interdictos por el Juez sin aulencia de los querrelados; presentada prueba testifical en comprobacion de la existencia de la enunciada práctica, y compulsada la condicion 10 del pliego de las que sirvieron para la subasta del arrendamiento, en la que se expresaba que los colonos quedarian sujetos a todas las condiciones que se hallasen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, recayó en los dos auto restitutorio obligando a los despojados a que respetasen la enunciada práctica de sembrar de tardios las tierras por aquel que acababa de levantar el fruto mayor.

Que después de aparecer llevados a efecto los providos del Juez, el Gobernador de la provincia le presentó requerimiento de inhibicion, fundándose en que atacaban a un contrato celebrado por Autoridades administrativas; y habiendo sustentado el Juez el artículo de competencia, sostenido este su jurisdiccion insistió el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial en el requerimiento resultó el presente conflicto.

Visto el artículo 4.º de la ley de 20 de Febrero de 1850 fijando las bases de la contabilidad general, provincial y municipal, que declara corresponden al orden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado, y las que contiendan que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contratasen se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real en su caso.

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852 que expresa corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real las cuestiones contenciosas relativas a la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores a la subasta ó sean independientes de ellas.

Considerando que dirigiéndose los interdictos incoados ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte únicamente a que por parte de los colonos entrantes en la labranza de las yugadas que fueron de las capellanías del Concejo y de Acosta, en Paradinas, se respetasen y cumpliesen las costumbres vigentes en aquella localidad entre labradores, y sin que por otra parte de la admision de los referidos interdictos y fallo en ellos recaído pueda suponerse alterado el contrato de arrendamiento, ni interrumpida la posesion que es consecuencia del mismo, ni tampoco la cuestion que en ellos se ventila tenga el carácter de incidencia de la subasta, a los Tribunales ordinarios corresponde decidir la que-rella objeto de la presente competencia, puesto que, refiriéndose al amparo de la posesion de ciertos derechos que estaban constituidos con anterioridad a la subasta, son independientes de su celebracion, conforme se dispone en la última parte del artículo 4.º del Real decreto de Setiembre de 1852 antes citado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que D. Victoriano Gonzalez, a nombre del patrono de sangre de la obra pía que en Piña de Campos fundó D. Gonzalo Santos de Terán, acudió ante el referido Juzgado con una demanda civil ordinaria contra el Ayuntamiento, comun de vecinos y depositario de fondos de aquella villa, pidiéndoles el reconocimiento de la deuda de 27.739 rs. procedente de lo que estos estaban en deber a la obra pía de su patronato, como resto de mayor cantidad por atrasos del censo constituido a favor de la misma que el Ayuntamiento se habia obligado a pagar segun escritura pública otorgada en 1828, y además reclamándole 4.822 rs. de las pensiones corrientes del mismo, y acompañando su demanda con las escrituras de constitucion del censo y con tres certificados de otros tantos juicios de conciliacion, en los que, reconociendo el demandante a los demandados con igual fin, se le manifestó por estos últimos que le era debido el pago de los 4.822 rs. por ser carga reconocida y consignada en el presupuesto municipal; pero que ignoraban el derecho que le pudiera asistir para reclamar el otro crédito resto del que se comprendia en la escritura de 1828, del cual, no teniendo noticia, suponian habria prescrito y estaba caducado.

Que admitida la demanda, y conferido traslado a los demandantes antes de que estos salieran al juicio, fué requerido de inhibicion el Juzgado por parte del Gobernador de la provincia, fundándose en las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1847. Que después de sustanciarse el incidente de competencia, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion; é insistiendo el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Vistos los artículos 91, 93, 98, 100 y 103 de la ley de Ayuntamientos vigente, en los que se determina la manera de formarse el presupuesto municipal, comprendiendo en la parte de gastos obligatorios el pago de las deudas y réditos de censos, todo bajo la suprema inspeccion y aprobacion del Gobernador de la provincia y del Gobierno en su caso.

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que al establecer las reglas que han de observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos, determina la tramitacion a que han de sujetarse los particulares para conseguir su reconocimiento y pago, siendo competente la Administracion para examinar los créditos y determinar su legitimidad, pasando a la de los Tribunales ordinarios únicamente el conocimiento de las cuestiones que versen sobre esta legitimidad cuando fuese desconocida por las Autoridades de aquel órden, ó que se refieran a la antelacion de créditos:

1.º Que la demanda entablada ante el Juzgado de primera instancia de Astudillo abraza dos extremos, ó sea el pago de dos cantidades, reconocida la una por parte del Ayuntamiento de Piña de Campos, y la otra desconocida su existencia y hasta puesto en duda el derecho que asista al demandante para reclamarla.

2.º Que bajo tal concepto la declaracion solicitada ante el Juzgado aparece en ámbos créditos como igualmente innecesaria, puesto que respecto del primero no tiene objeto, y respecto del segundo no consta se hayan agotado para su reconocimiento y declaracion de legitimidad todos los trámites prescritos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, y que han de preceder a su inclusion en el presupuesto de la villa.

3.º Que únicamente cuando constase hubiera recaído la resolucion final de las Autoridades administrativas desestimando el crédito procederia la demanda ante los Tribunales, segun lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 antes citado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido a bien autorizar a D. José Ros para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique exploraciones en busca de aguas subterráneas en el sitio denominado Loma del Rio, término de Enix, provincia de Almería; de cuyas aguas, si fueren encontradas, podrá disponer a perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el artículo 27 del Real decreto de 29 de Abril próximo pasado.

De Real órden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general en el expediente promovido por D. Pedro Guerao Martínez, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la Rambla de las Peras, término de la villa de Totana, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fueren encontradas, podrá disponer a perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el artículo 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

De Real órden lo digo a V. I. para su inteligencia

y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 12 de Diciembre último que no ocurría novedad en aquella isla, y que su estado sanitario era satisfactorio.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado a favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido a la de la Deuda pública para que expida a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de órden, Provincia, Corporaciones, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de órden, Provincia, Corporaciones, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de órden, Provincia, Corporaciones, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Madrid 31 de Diciembre de 1860.—M. M. de Uthagon.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion: «Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar a sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Excmo. Sr.—Martín Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION DE los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Diciembre.

Table with columns: CUENTA NÚM. 1.º SECRETARIA, Rs. vs., Capítulo único. Personal, Suma.

CUENTA NÚM. 2.º

GASTOS GENERALES.

Table with columns: Capítulo 1.º Personal, Capítulo 2.º Material, Suma.

RESUMEN de los gastos ocurridos en la seccion administrativa.

Table with columns: CUENTA NÚM. 1.º—Secretaría, CUENTA NÚM. 2.º—Gastos generales, TOTAL.

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha a los figurados diez mil seiscientos cuarenta y siete reales y veintitres céntimos.

Madrid 31 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion: «Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir a V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, a fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo a lo prevenido en el artículo 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1860.—Lúcio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes.

Se ha trabajado en el bacheo de la plaza. Madrid 31 de Diciembre de 1860.—El Director, Lúcio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

Table with columns: CUENTA NÚM. 1.º GASTOS DE DIRECCION, TOTALES, Rs. vs.

Capítulo único. Atil. 1.º—Director, Art. 2.º—Ayudantes.

CUENTA NÚM. 2.º

GASTOS GENERALES.

Table with columns: Capítulo 1.º Personal, Capítulo 2.º Material, TOTALES.

CUENTA NÚM. 3.º

GASTOS DE OBRAS.

Table with columns: Capítulo 1.º Expropiacion, Capítulo 2.º Derribos, Capítulo 3.º Edificaciones, Capítulo 4.º Via pública, Capítulo 5.º Ornamentacion de la plaza.

RESUMEN GENERAL.

Table with columns: Gastos de Direccion, Gastos generales, Gastos de obras, TOTAL.

Madrid 31 de Diciembre de 1860.—El Director, Lúcio del Valle.

RESUMEN GENERAL de los gastos ocurridos en ambas secciones.

Table with columns: Importan los gastos de la seccion administrativa, Idem id. de la seccion facultativa, TOTAL.

Ascienden los gastos de ambas secciones a los figurados ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y un reales y setenta y tres céntimos.

Lo que con arreglo al artículo 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 7 de Enero de 1861.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 5.º

Esta Direccion general ha acordado se expida por duplicado el título de Maestro elemental de D. Gregorio Jimenez, declarando la caducidad del primitivo que obtuvo en 5 de Diciembre de 1826.

Madrid 24 de Diciembre de 1860.—El Director general, Pedro Sabau.





tática de las leyes antiguas, ni tampoco a la expresa de la ley moderna, que... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

En apoyo de mi opinión está el informe mismo de la comisión... (text continues)

En cuanto al impuesto de hipotecas, cuando en la ocasión oportuna... (text continues)

El Sr. GARCÍA TORRES: Los contribuyentes. El Sr. LOPEZ CANO: Los contribuyentes lo pagan, pero están muy lejos de creerlo bueno... (text continues)

Concluyo, pues, dando las gracias al Congreso por la benevolencia... (text continues)

El Sr. GARCÍA TORRES: Por no embarazar esta discusión no contestaré extensamente al Sr. Lopez Cano... (text continues)

Este será, señores, el resultado de nuestras reformas... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: Después de la explicación que me ha dado el Sr. Lopez Cano... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: Soy gracias al Sr. García Torres por la manifestación que ha hecho... (text continues)

El Sr. GARCÍA TORRES: No he podido llevar magníficos a los arbitristas del siglo XVII... (text continues)

En favor de esta ley, siempre se ha podido observar en sus defensores... (text continues)

Espectáculo semejante al que ofrecian en la antigüedad... (text continues)

En efecto, señores, lo que yo propongo en este momento... (text continues)

En varios artículos del proyecto, desde el 121 hasta el 135 inclusive... (text continues)

En el Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesión pasada el Sr. García Torres... (text continues)

628.—Id. en Audiencia plena, 4.—Id. por la Junta inspectora penal, 133.—Comunicaciones dirigidas al Gobierno de S. M., 760.

BOLETIN DE TEATROS. El próximo jueves tendrá lugar en el teatro de Novedades una función extraordinaria, cuyos productos se destinan para el socorro de la provincia de Granada...

ANUNCIOS. GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1861.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—La Junta de gobierno no ha acordado convocar a la general de señores accionistas en sesión extraordinaria...

FERRO CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de esta compañía, convocada para el día de hoy...

LA UNION (SEGUROS).—El Consejo de Administración de la compañía general española de seguros La Unión ha acordado se entregue a los accionistas el 6 por 100...

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS Y CEDU correspondientes a los juros que se expresan en seguida, pertenecientes al Colegio de Irlandeses de Salamanca...

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Simon Bocanegra, ópera nueva en tres actos y un prólogo. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Los tres enemigos del alma, comedia en cuatro actos...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Viena correspondiente al día 3 anuncia que aquella corte vestirá de luto por el Rey de Prusia durante un mes. De orden del Emperador se cerraron por una noche los dos teatros de la corte.

Un despacho telegráfico de San Petersburgo, recibido en Berlín, anuncia haberse cubierto completamente un nuevo empréstito ruso de 400 millones de rublos de plata, por medio de suscripciones de la clase comercial y algunas particulares hechas en el país.

Retírase la comision satisfecha de tal recibimiento, abrigando la esperanza de que las necesidades políticas de Galicia recibirán satisfacción legítima.

MADRID.—Anteayer tuvo lugar en la Biblioteca Nacional la entrega de los premios de honor otorgados por el programa de Febrero del año anterior.

Barcelona 3 de Enero.—Ayer al medio día tuvo lugar la solemne apertura de los Tribunales, en cuyo acto el Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia territorial pronunció un brillante discurso, entrecortado con gran copia de datos estadísticos y apreciaciones hechas sobre los mismos...